

CONTRATO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y VIDEO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2134 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN II, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL "**TI-SOLVA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIBALE**", A TRAVÉS DE SU DELEGADO ESPECIAL, EL **C. VÍCTOR CARLOS ESPINOSA VILLAR**, EN SU CARÁCTER DE "PROVEEDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**PROVEEDOR**" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "**INSTITUTO**", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102,

Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.7.- El tres de febrero de dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante sesión aprobó las "Bases de la invitación restringida No. IEEQ/10/21 para la Adquisición del Equipo de Tecnología de Información y de video que requiere el Instituto Electoral del estado de Querétaro".

I.8.- El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se remitieron los oficios CAEACS/079/2021, CAEACS/080/2021 y CAEACS/081/2021, mediante los cuales se hicieron llegar respectivamente las invitaciones a los concursantes "IC TECNOSISTEMAS S. A. DE C. V.", "TI SOLVA S. A. DE C. V." y "ASISCOM S. A. DE C. V.", a fin de determinar quién sería el proveedor para la adquisición del equipo de tecnologías de información y video que requiere el instituto.

I.9.- El trece de febrero de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, declarándose desiertas las bases, en razón de que si bien se presentaron dos proveedores, el primero no cumplió con la presentación de los documentos solicitados y el segundo no tuvo congruencia en sus propuestas en algunos de los bienes ofertados en la propuesta técnica y los ofertados finalmente con la propuesta económica.

I.10.- El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto, remitió a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el oficio CTII/033/2021, mediante el cual expuso y solicitaba que ante la limitante de tiempo para desahogar un nuevo procedimiento de invitación restringida, el contrato correspondiente para la adquisición del equipo de tecnologías de información y video que requiere el Instituto se haga de manera directa y con ello, contar con tiempo y forma con la infraestructura tecnológica para que se lleve a cabo la auditoría de verificación y análisis de los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

I.11.- El veintidós de febrero del dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, señaló que se ocuparían al menos quince días para llevar a cabo una invitación restringida, por lo que determinó que para la adquisición de equipo de equipo de cómputo de tecnologías de información y video que requiere el Instituto serían "TI-SOLVA", "ASISCOM", "VIIRSOLUTIONS" y "IC TECNOSISTEMAS", los encargados de proveer al Instituto los bienes necesarios.

I.12.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y VIDEO QUE REQUIERE EL PROPIO INSTITUTO, EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL OFICIO CTII/033/2021.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El comité autoriza la adjudicación directa de los contratos y con los proveedores indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERADO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

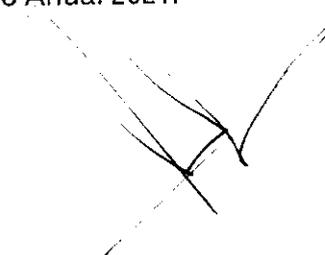
SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por este medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

1.11.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara el "**PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad, que:



II.1.- Que el ciudadano Víctor Carlos Espinosa Villar, en su carácter como Delegado Especial de la Sociedad Mercantil denominada "TI-SOLVA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIBALE", se identifica por medio de poder notarial, bajo el instrumento público número 44,468 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho) de fecha 21 (veintiún) de octubre del 2020 (dos mil veinte), celebrado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público número 32 (treinta y dos), de esta ciudad de Querétaro, Querétaro, señalando así mismo que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2.- Que "TI-SOLVA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIBALE", es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Según consta mediante escritura pública 34,902 (treinta y cuatro mil novecientos dos) en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor y que su Clave de Registro Federal de Contribuyente es TIS150520C92, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Calle Lago Pátzcuaro número 642, Colonia Cumbres del Lago, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, para lo cual se señala el teléfono 4423882794.

II.4.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Que tiene como objeto social, entre otros, la compra y venta de máquinas, equipo, sistemas de cómputo mobiliario de Tecnologías de la Información.

II.6.- Informó al "INSTITUTO" los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los objetos objeto del presente contrato.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III.- Las "PARTES" declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- Que en la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22

y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El **"INSTITUTO"** encomienda al **"PROVEEDOR"** suministrar el equipo de cómputo nuevo siguiente:

Cantidad	descripción
80	Computadora de escritorio HP MODELO 400 G6
26	Laptop HP Probook 250 G7
31	Maletín Targus para laptop (15.6" y 17.3")
1	Pantalla Smart LG 55"
127	UPS CyberPower UT550GU
1	UPS CyberPower OL2200RTXL2U

Bienes que deberán cumplir con las especificaciones señaladas en las "Bases de la invitación restringida No. IEEQ/10/21 para la Adquisición del Equipo de Tecnología de Información y de video que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro".

SEGUNDA.-ENTREGA DE LOS BIENES.- La entrega y recepción de los bienes se realizará por conducto del **"PROVEEDOR"** en el domicilio del **"INSTITUTO"** ubicado en Avenida Las Torres número 102, Colonia Residencial Galindas, C. P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del **"INSTITUTO"**.

TERCERA.-PLAZO DE ENTREGA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a realizar la entrega de los bienes señalados en la cláusula **PRIMERA**, en un plazo no mayor a cuatro semanas contados a partir de la fecha del fallo.

CUARTA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El "PROVEEDOR" garantiza que los equipos y/o programas que entrega tiene los derechos para su venta y/o financiamiento.

Asimismo, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes materia del mismo.

QUINTA.-PAGO DE SERVICIO.- Se compromete a pagar al "PROVEEDOR" por concepto de la adquisición de los equipos de cómputo descritos en la cláusula **PRIMERA**, la cantidad:

- \$2,303,342.23 (dos millones trescientos tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.) incluye IVA

Dicha cantidad será pagada a contra entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del "PROVEEDOR".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar al "INSTITUTO", las cantidades pagadas en exceso.

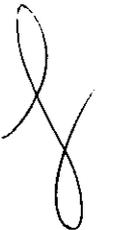
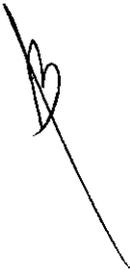
SEXTA.-GARANTÍA.- En el momento de la firma de este contrato las "PARTES" manifiestan que no se dejara garantía alguna, lo anterior, dado que en el presente contrato, se pactó que el pago de los bienes se realizaría a contra entrega de los mismos, por lo tanto, no existe situación alguna que pudiera interrumpir las obligaciones contraídas por las "PARTES".

SÉPTIMA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El "PROVEEDOR", se obliga a que los bienes objeto del contrato cumplan con las normas de calidad señaladas, rechazando los bienes que no cumplan con la calidad requerida y el "PROVEEDOR", deberá sustituirlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

OCTAVA.-PENAS CONVENCIONALES.- Si el "PROVEEDOR" no suministra los bienes en las fechas y lugares acordados con el "INSTITUTO", como pena convencional, deberá cubrir diariamente y hasta el momento en que la entrega total quede concluida, una cantidad igual al 100% del importe de los suministros que no se hayan realizado en las fechas determinadas.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", ya que, en tal evento, el "INSTITUTO" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que el "INSTITUTO" opte por rescindir el contrato en los términos establecidos en la sección correspondiente de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o en su caso en el Código Civil o en el Código



de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Querétaro, se aplicarán las penas pactadas.

NOVENA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por causa imputable a el **"PROVEEDOR"**, el **"INSTITUTO"**, procederá a hacer efectivas las penas pactadas y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no liquidados y entregados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los bienes aún no entregado que se encuentre atrasado conforme al programa vigente. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

El **"INSTITUTO"** procederá a la rescisión del contrato cuando el **"PROVEEDOR"** no inicie las entregas de los bienes en el plazo pactado y no se tenga una respuesta en un lapso de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **"INSTITUTO"** resolverá lo procedente dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación del **"PROVEEDOR"**.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 01 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"EL PROVEEDOR"

C. Víctor Carlos Espinosa Villar.
Delegado Especial de

**"TI-SOLYA SOCIEDAD DE CAPITAL
VARIBALE"**

TESTIGO

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Dirección Ejecutiva
De Asuntos Jurídicos

"EL INSTITUTO"

Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espindola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Lic. Sandra Zermeño Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo